El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 31/05/2021 06:41:56

V al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza Nº 621-MSB, el cual consta de once (11) artículos, comprendidos del 206° al 216°, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobada con Ordenanza N° 621-MSB, la cual contempla al Órgano Desconcentrado – "Gerencia de Red Integrada de Salud" y sus unidades orgánicas integrantes, estableciéndose como nuevo Organigrama Estructural de la Municipalidad de San Borja, la contenida en el Anexo Nº 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PRECISAR que en todo documento en el que se haga referencia a la Gerencia de Salud Pública, así como en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Ordenanza N° 621-MSB, deberá entenderse que está referida a la "GERENCIA DE RED INTEGRADA DE SALUD" y/o a sus Unidades Orgánicas que lo integran, según corresponda; asimismo, en relación al laboratorio de bromatología que venía funcionando bajo la administración de la Unidad de Fiscalización, pasará a depender funcionalmente de la "Gerencia de Red Integrada de Salud".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación Estratégica, la adecuación de los instrumentos de gestión y todos aquellos en los que tenga implicancia la Gerencia de Salud Pública, como unidad orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 621-MSB.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y remitir el texto íntegro del ROF y el Organigrama Institucional, a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para tramitar su publicación con la Secretaría de Gobierno Digital en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munisanborja.gob.pe).

Artículo Sexto.- FACULTESE al Señor Alcalde a dictar las disposiciones que sean necesarias para el proceso de adecuación e implementación organizacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- DEROGUESE los artículos 127° al 139° contenidos en el numeral 06.2 del Capítulo VI - "Órganos de Línea", del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza N° 621-MSB, referidos a la Gerencia de Salud Pública, sus unidades orgánicas adscritas y funciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobado y se publique en el diario oficial El Peruano el nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1957942-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que establece medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria para el pago de la deuda tributaria en el distrito de San Isidro

ORDENANZA Nº 540-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 022-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen Nº 018-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe Vía Remota Nº 104-2021-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Informe Vía Remota Nº 96-2021-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota Nº 53-2021-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; el Informe Vía Remota Nº 023-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe Vía Remota Nº 0197-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que establece medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de la deuda tributaria en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgándoles facultades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195º, numeral 4, del mismo texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 40º de la Ley Nº 27972, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú. Asimismo, en la Norma VII del citado Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, el Artículo 41º del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional; la misma que ha sido prorrogada con Decretos Supremos Nº 020, Nº 027, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-PCM, hasta el 08 de setiembre de 2021; y, mediante Decreto Supremo Nº 044- 2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020; y, por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM y los Decretos Supremos Nº 008, Nº 036, Nº 058 y Nº 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, asimismo, por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación;

Que, desde el inicio del periodo de emergencia nacional, y a efectos de salvaguardar la vida y la salud de los peruanos, se restringió no solamente el tránsito peatonal, sino también el normal desarrollo de diversas actividades económicas, situación que se extendió a lo largo del ejercicio 2020 y que incluso en el presente ejercicio viene siendo reestructurado, lo cual implica que determinados locales comerciales hayan dejado de operar en forma intermitente viendo afectados sus

ingresos económicos y con ellos, quienes prestan servicios en dichos establecimientos;

Que, la coyuntura sanitaria y financiera por la que atraviesa el país también impacta en el nivel de morosidad de la recaudación de tributos, siendo que nuestros contribuyentes por los motivos propios de la pandemia vienen expresando su preocupación y malestar por el retraso o falta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que son generadas por la difícil situación que sensibiliza al país, lo que agudiza la necesidad de otorgar medidas extraordinarias que faciliten dicha regularización;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, resalta la presencia de contribuyentes que han sostenido un óptimo cumplimiento tributario y que a raíz de la pandemia se ha visto alterado dicho cumplimiento, lo que refuerza la necesidad de otorgar medidas tributarias a efectos de incentivar el pago de la deuda tributaria, así como de aquellos que requieren medidas flexibles para regularizar sus saldos deudores, con la finalidad de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y continuar con la política de flexibilización en materia tributaria, contribuyendo en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional contra el avance del COVID-19, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por mayoría, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los alcances que regulan los incentivos para el pago de la deuda tributaria en el marco de la emergencia sanitaria nacional, a los que podrán acceder los contribuyentes del distrito de San Isidro.

CAPÍTULO I
DE LOS CONTRIBUYENTES CON DEUDA PENDIENTE DE PAGO DESDE EL PERIODO 2020

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente capítulo, los deudores tributarios que al 31 de diciembre de 2019, no registren deudas hasta dicho ejercicio por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias generadas hasta dicho corte, y que por motivos de la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país no hubieran cumplido con el pago de su deuda tributaria desde el ejercicio 2020, inclusive aquellas deudas que hubieran sido generadas a partir de dicho ejercicio, indistintamente del estado de cobranza en que se encuentre.

Artículo Tercero.- Requisitos

a) Haber realizado el pago de la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Cancelar o haber cancelado las cuotas vencidas del Impuesto Predial del año corriente o del último año afecto al tributo.

Artículo Cuarto.- Beneficios Tributarios

El contribuyente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y derecho de emisión, de las deudas vencidas hasta el ejercicio corriente.

b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales.

c) Condonación del 100% de las multas tributarias, de corresponder.

d) Condonación del 30% del monto insoluto de la deuda pendiente de pago de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio anterior al año corriente.

e) Condonación y/o descuento del 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año corriente.

En todos los casos, los beneficios se aplicarán siempre que el pago se realice en forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

CAPÍTULO II
DE LOS CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE SUBVALUACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA BASE PREDIAL

Artículo Quinto.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente capítulo, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de subvaluación del Impuesto Predial, que hubieren cumplido con actualizar la base predial o aquellos a quienes se les hubiera actualizado la categoría de uso de los Arbitrios Municipales, siempre que no se encuentren comprendidos en el alcance del capítulo anterior.

Artículo Sexto.- Requisitos

a) Presentar o haber presentado la declaración tributaria de incremento de la base imponible del Impuesto Predial, actualización de la base predial o actualizado la categoría de uso del predio, dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de acogimiento, para estos efectos, de corresponder, se admite la presentación del Formato de Reconocimiento - FR que forma parte de la presente ordenanza.

b) Cancelar o haber cancelado las cuotas vencidas del Impuesto Predial del año corriente, o del último año afecto al tributo.

c) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

Artículo Séptimo.- Beneficios Tributarios

El contribuyente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá acogerse a los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y derecho de emisión, de las deudas vencidas hasta el ejercicio corriente.

b) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales

c) Condonación del 100% de las multas tributarias correspondientes.

d) Condonación del 20% del monto insoluto de la deuda pendiente de pago de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio anterior al año corriente.

e) Condonación y/o descuento del 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año corriente.

Tratándose de la pérdida del beneficio de pensionista, adulto mayor o Arbitrio Cero, adicionalmente a lo previsto en los incisos a) al c) del presente artículo, se condonará el 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, acotado como diferencia por pagar de los ejercicios que correspondan.

En todos los casos, los beneficios se aplicarán siempre que el pago se realice en forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Reconocimiento de deuda
El acogimiento a los incentivos otorgados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Segunda.- Descuento excepcional de Arbitrios Municipales
Establézcase una condonación y/o descuento del 20% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales del año corriente, respecto a los contribuyentes personas naturales, sucesiones o sociedades conyugales, que se encuentren en cualquiera los alcances de los capítulos regulados en la presente Ordenanza, siempre que se encuentren atravesando por una difícil situación económica producto de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país inclusive.
A tal efecto, se deberá presentar una solicitud dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, la cual deberá ser atendida por la Gerencia de Desarrollo Humano, quien a través de la asistenta social evaluará la situación del contribuyente e informará sus resultados a la Gerencia de Rentas. Se deberá tener en consideración como mínimo la información que se muestra en el anexo de la presente Ordenanza.
Precísese que el acogimiento a esta disposición es excluyente de los beneficios establecidos en los artículos cuarto y séptimo de la presente Ordenanza.

Tercera.- Pérdida de los beneficios tributarios otorgados
Los deudores tributarios que incumplan con los requisitos establecidos perderán los beneficios otorgados en la misma, quedando sujetos a la generación del monto insoluto de Arbitrios Municipales, intereses, derechos de emisión, multas tributarias y costas y gastos procesales dejados de pagar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y hasta el 31 de agosto de 2021.
Segunda.- Derogar las Ordenanzas Nº 512-MSI y Nº 517-MSI y toda otra norma que se oponga a las disposiciones aquí contenidas.
Tercera.- Condónese el íntegro del interés moratorio e interés del fraccionamiento (TIF) de los convenios de fraccionamiento, aun cuando contaran con resolución de pérdida, la cual se hará efectiva con el pago de las cuotas correspondientes. En cualquier caso, a fin de acceder a este beneficio deberá acreditarse el pago del Impuesto Predial vencido del año corriente.
Cuarta.- Descuéntese el 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año corriente, de los contribuyentes puntuales VPSI siempre que realicen el pago de sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento.
Quinta.- Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.
Sexta.- Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.
Séptima.- Aquellos contribuyentes personas naturales, sucesiones y sociedades conyugales que para el próximo ejercicio sean propietarios de por lo menos un predio destinado a casa habitación, no registren deudas ni fraccionamientos de años anteriores, y que hubieran realizado el pago total de sus obligaciones tributarias del presente ejercicio hasta el 28 de febrero de los corrientes, podrán acceder al 15% de descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre que realicen el pago anticipado de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta la fecha del primer vencimiento.
Octava.- Condónese las multas tributarias generadas por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario hasta el ejercicio 2021, de los contribuyentes no comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza, siempre que cumplan con cancelar el íntegro del Impuesto Predial de los ejercicios correspondientes.
Novena.- Condónese las costas procesales pendientes de pago de aquellos contribuyentes que no registren deudas tributarias asociadas al expediente coactivo materia de cobranza, así como los gastos de emisión de aquellos contribuyentes que no contando con predio activo registren dicha única deuda pendiente de pago.
Décima.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.
Décimo Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a sus subgerencias, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.
Décimo Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado, en San Isidro, a los 24 días del mes de mayo de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ANEXO

INFORME SOCIO ECONÓMICO

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Nombres y Apellidos: .....
DNI:.....
Edad: .....
Fecha de Nacimiento:.....
Lugar de Nacimiento:.....
Nacionalidad: .....
Estado civil:.....
Profesión:.....
Actividad laboral actual:.....
Dirección:.....
Teléfonos de contacto:.....
Dirección electrónica: .....

2. ANTECEDENTES
(Describir los motivos que originaron la evaluación)

3. SITUACIÓN FAMILIAR
(Describir los familiares que viven junto con el contribuyente y ocupación de cada uno)

4. SITUACIÓN TRIBUTARIA
(Describir los adeudos que tiene con la municipalidad en materia tributaria)

5. SITUACIÓN DE VIVIENDA
(Descripción física del inmueble)

6. SITUACIÓN ECONÓMICA
(Detallar los ingresos y gastos de los integrantes de la familia descrita en el Punto 3)

7. SALUD

(Describir el estado de salud actual y las enfermedades sufridas en los últimos 2 años)

8. DIAGNÓSTICO SOCIAL

(De la evaluación de los puntos precedentes concluir la situación socio económica de la familia considerando si califica para el beneficio)

9. ANEXOS

(Adjuntar la documentación sustentatoria de la información levantada en campo)

.....

Identificación de la trabajadora social

Fecha

Municipalidad de San Isidro

BICENTENARIO PERÚ 2021

FORMATO DE RECONOCIMIENTO

AÑO 20___

HR

HOJA RESUMEN

CÓDIGO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO Y N° DOC.	
TIPO DE CONTRIBUYENTE		CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE	

DOMICILIO FISCAL

POSTAL	DISTRITO	DIRECCION

RELACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS

ANEXO	UBICACIÓN DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CÓDIGO PREDIAL	ESTADO	AUTOAVALÚO	% PART.	AUTOAVALÚO AFECTO

N° PREDIOS	

BASE IMPONIBLE	
IMPUESTO ANUAL	

OBSERVACIONES:	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACION JURADA SON VERDADEROS				
	TITULAR		REPRESENTANTE		FIRMA

Municipalidad de San Isidro

BICENTENARIO PERÚ 2021

FORMATO DE RECONOCIMIENTO

AÑO 20___

ANEXO _____

PU

PREDIO URBANO

CÓDIGO	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				TIPO Y N° DE DOC.			
CONDICIÓN DE PROPIEDAD		% PARTICIPACIÓN		EXONERADO		INAFECTO	
				TIPO Y N° DE DOC.			

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN				COD. CATASTRAL		COD. PREDIAL	
ESTADO		TIPO		N° PARTIDA REGISTRAL DE SUNARP			
USO							

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN MAT. PREDOM. EST. CONSERVACION UBICACION	N° PISO	ANTIGUEDAD	CATEGORIAS: MUROS Y COLUMNAS, TECHOS, PISOS, PUERTAS, REVESTIMIENTOS, BANOS, INST. ELECTRICAS	VALOR UNITARIO POR M2	INCREMENTO 5%	DEPRECIACIÓN %	DEPRECIACIÓN S/	VALOR UNITARIO DEPRECIADO	ÁREA CONSTRUIDA M2	ÁREA CONSTRUIDA S/	ÁREA COMÚN %	ÁREA COMÚN S/	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
						TOTAL ÁREA CONSTRUIDA				VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN			
										VALOR OTRAS INSTALACIONES (*)			
										VALOR DEL TERRENO			
										VALOR DEL PREDIO			
										AUTOAVALÚO AFECTO (%)			

FRONTIS PRORRATEADO (ML)	

FECHA DE ADQUISICIÓN	ÁREA TERRENO (M2)	VALOR ARANCEL (M2)

DATOS RELATIVOS A LOS CONDOMINOS

CODIGO	APELLIDOS NOMBRES/RAZON SOCIAL	%

OBSERVACIONES:	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACION JURADA SON VERDADEROS		
	TITULAR	REPRESENTANTE	FIRMA

1957866-1